

ORD N° 2421

ANT : Presentación de fecha 29.10.2013.

MAT: Autorización para la deducción de gastos.

19 DIC. 2013

CONCEPCION,

**DE: TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL, VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN**

**A:
EN REPRESENTACIÓN**

I. ANTECEDENTES.

Mediante presentación de fecha 29.10.2013 doña _____ en representación de la _____ solicita pronunciamiento acerca de la procedencia de deducir como gasto las sumas que describe.

Señala que entre las actividades de su representada se encuentra, entre otras, la administración de líneas de crédito de pequeñas casas comerciales, y ha asumido la representación de otra empresa, _____, dedicada al mismo giro, es decir desarrolla actividades de cobranza y administración de líneas de crédito para comercios clientes de ésta.

Indica que en el contrato suscrito entre _____ y los comercios se estipula en la cláusula Octava que ante el no pago de cuotas por parte de un cliente del comercio y cumpliendo ciertas condiciones, _____ se obliga a enterar a la casa comercial el monto que por concepto de cuota morosa correspondía ser pagado por el cliente.

Durante el año comercial 2012 en varios de los comercios se presentó esta situación, debiendo aplicar la cláusula antes descrita.

Hace presente que junto al pago efectuado al comercio por tal concepto se efectuaron en contra de los clientes morosos de éstos las acciones de cobro razonables de acuerdo a la cuantía de las deudas.

En base a lo anterior y en calidad de mandataria de la sociedad _____, solicita se autorice _____ la deducción como gasto de las cantidades correspondientes al pago efectuado a los comercios por el concepto descrito.

Adjunta a su presentación contrato de Administración de Crédito con Garantía suscrito entre _____ y _____ comercios y Contrato de Mandato Administración de Bienes suscrito entre _____ y _____.

II. ANALISIS

Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar, que el inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta, dispone que la renta líquida de los contribuyentes de la Primera Categoría se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30 de la misma ley, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante este Servicio.

Este Servicio a través de diversos pronunciamientos emitidos sobre la materia, ha establecido para que un gasto pueda ser calificado de necesario para producir la renta y, por consiguiente, susceptible de ser rebajado en la determinación de la renta líquida imponible de primera categoría, debe reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que se relacione directamente con el giro o actividad que se desarrolla;
- b) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta qué cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual, cuya renta líquida imponible se está determinando;
- c) Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;
- d) Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- e) Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

En el contrato de Asesoría Financiera y Económica suscrito entre la empresa _____ y los comercios se establece que la primera se obliga a cancelar a los comercios los montos que por cuotas morosas correspondan siempre que hayan transcurrido 90 días desde el primer vencimiento impago y que se de cumplimiento a las demás exigencias que en el mismo contrato se estipulan.

Por lo tanto, en el evento que se den todas la exigencias pactadas que obligan a la empresa _____ a pagar el monto de las cuotas impagadas, y que se cumplan los demás requisitos que exige el artículo 31 de la Ley de la Renta, estos desembolsos serán un gasto necesario para generar la renta de la citada empresa por cuanto se trata de desembolsos a los que por contrato se encuentra obligada y que son necesarios para generar los ingresos que le genera el servicio de asesoría financiera y económica que presta a sus clientes.

Por su parte, de conformidad al contrato de Mandato y Administración de bienes suscrito entre _____ y la empresa _____, la primera encomienda al mandatario la realización de una serie de actuaciones, entre las cuales se encuentra administrar y hacerse cargo de los negocios que realiza en el giro que le es propio, para lo cual le otorga un mandato por cuenta ajena y con facultades de representación.

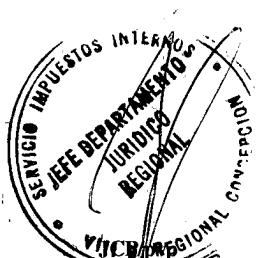
En consecuencia, para las sumas que paga a los comercios por concepto de cuotas morosas, no pueden ser considerados como gasto necesario para generar la renta por cuanto, en la ejecución del Contrato de Mandato y Administración de Bienes, actúa en nombre y representación de , lo que implica que todos los efectos de su actuación se radican en esta última, siendo ésta la que puede deducir dichas sumas como gasto necesario, tal como se indicó precedentemente.

Lo anterior es sin perjuicio del correspondiente rembolso de gastos que debe efectuar la mandante en el evento que no haya habido provisión de fondos.

III. CONCLUSIÓN

En definitiva, debido a que la empresa consultante actúa en su calidad de mandatario en nombre y representación de la mandante, no procede que ésta rebaje de su renta líquida los montos que paga a los comercios por concepto de cuotas morosas.

Saluda atte., a Ud.,



Distribución:
Secretaría Dirección Regional
Departamento Jurídico.
Contribuyente.
Ley de Transparencia.